



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

RESOLUCIÓN No. 043 de 2026 (03 de junio de 2026) SUB13 - INTERCLUBES

“Por la cual se dictan disposiciones disciplinarias, se aperturan investigaciones, se informan medidas de integridad, se resuelven recursos y se imponen sanciones a los participantes.”

EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LOS CAMPEONATOS DE LA DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en particular las otorgadas en el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol y el Reglamento los Campeonatos Nacionales Interclubes 2026.

CONSIDERANDO

Que es deber de este órgano garantizar el debido proceso, la ética, la disciplina deportiva y el cumplimiento estricto de las normas que rigen el Campeonato Nacional Interclubes 2026.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. DECLARAR DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE al señor CRISTIAN ALEXIS GONZÁLEZ AGUIRRE (Director Técnico, COMET 1791298) y al CLUB LEYENDAS F.C., por la presunta infracción de los artículos 64 (lit. A y B) y 92 del CDU-FCF, debido a los hechos de discriminación, irrespeto, injuria y amenazas contra los oficiales de partido.

HECHOS

1. Se analizaron los hechos ocurridos el pasado 24 de mayo de 2026, en el marco del Campeonato Nacional Interclubes Sub-13, Grupo 20, entre los equipos C.D. ATHLETIC NEIVA F.C. y CLUB LEYENDAS F.C.
2. El informe arbitral, durante el minuto 32, el señor CRISTIAN ALEXIS GONZÁLEZ AGUIRRE (Director Técnico, COMET 1791298), tras ser autorizado para ingresar al campo a atender a un jugador, arremetió de forma airada contra las decisiones arbitrales. Fue amonestado al minuto 35 y expulsado al minuto 36 por persistir en su conducta.
3. Al momento de su expulsión, el señor GONZÁLEZ AGUIRRE profirió insultos de carácter ofensivo, misógino y denigrante, tales como: *“usted es muy mala por eso no ascendió la vez pasada”, “si se mete a esta hijueputa mierda es para que lo haga bien, usted no sabe nada de fútbol, hijueputa mala”*. Adicionalmente, se reporta que la tribuna identificada con los colores del CLUB LEYENDAS F.C. utilizó lenguaje discriminatorio y sexista contra la terna arbitral femenina, empleando expresiones como: *“que éramos las barrenderas de las prostitutas”, “que éramos unas hijueputa que no sabíamos de reglamento de fútbol”, “malparidas malas”*.
4. Finalmente, una vez concluido el encuentro, el señor GONZÁLEZ AGUIRRE abordó a la asistente 1, Daniela Vargas, con un tono amenazante y desafiante, declarando: *“le doy un consejo no se meta a esto si no sabe, usted no sabe quién soy yo, soy una leyenda en el Huila y en el arbitraje lo fundamos nosotros averigüe quien soy mala, yo si se de fútbol hijueputa malas”*.

Informe arbitral: *En el partido programado el día 24 de mayo alas (2 pm) entre los equipos C.D ATHLETIC NEIVA VS CLUB LEYENDAS F.C*



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

en la cancha CENTRO DE EVENTOS CREANDO. transcurrido el minuto 32' el director técnico del equipo leyendas, el señor Cristian Alexis Gonzáles Aguirre # Comet (1791298) es autorizado para que ingrese al terreno de juego para atender a un jugador de su equipo, mientras atiende al jugador llega de manera airada desaprobando decisiones arbitrales por lo cual es amonestado al minuto (35), un minuto después (36) es nuevamente amonestado por seguir protestando y es expulsado, antes de salir utiliza lenguaje ofensivo diciendo " usted es muy mala por eso no ascendió la vez pasada" siendo expulsado emplea lenguaje insultante y humillante diciéndome. " si se mete a está hijueputa mierda es para que lo haga bien, usted no sabe nada de fútbol, hijueputa mala" repitiéndolo en varias ocasiones mientras se retiraba del terreno de juego. La tribuna del club leyendas en varias ocasiones usaron un lenguaje discriminatorio en contra del arbitra y la asistente haciendo referencia a qué somos mujeres y no sabemos de fútbol, diciendo " Que éramos las barrenderas de las prostitutas, que éramos unas hijueputa que no sabíamos de reglamento de fútbol, malparidas malas" estos insultos fueron en reiteradas ocasiones. Finalizado el partido el señor Cristian Alexis Gonzáles, director técnico de equipo leyendas se acerca al lugar dónde se encontraban los árbitros, en un tono grosero y desafiante a reclamarle a la asistente 1 " Daniela Vargas". Diciéndole " le doy un consejo no se meta a esto si no sabe, usted no sabe quién soy yo, soy una leyenda en el Huila y en el arbitraje lo fundamos nosotros averigüe quien soy mala, yo si se de fútbol hijueputa malas"

5. Notificados del proceso disciplinario y el traslado para descargos mediante el auto de apertura, tanto el investigado como el club guardaron silencio absoluto, omitiendo el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción dentro del término otorgado, incurriendo en una conducta procesal que este Comité debe valorar con severidad.

CONSIDERACIONES DEL COMITÉ

1. La conducta del Director Técnico y el comportamiento reportado de la tribuna del CLUB LEYENDAS F.C. constituyen una grave vulneración a los principios éticos y disciplinarios del fútbol asociado. Las expresiones proferidas no son simples protestas de juego, sino ataques directos que buscan humillar a los oficiales de partido mediante el uso de estereotipos de género, deslegitimando su autoridad basándose exclusivamente en su condición de mujeres.
2. Este Comité reafirma su política de tolerancia cero ante actos de sexismo y discriminación contra el arbitraje femenino.
3. El artículo 92 del CDU-FCF sanciona de manera expresa a quien humille, discrimine o ultraje a una persona en razón de su género.
4. Las expresiones reportadas en el informe arbitral no constituyen meras críticas al desarrollo del juego, sino ataques frontales a la dignidad humana. La CONSTITUCION POLITICA, en su artículo 13, establece que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley y gozarán de los mismos derechos sin discriminación alguna por razones de sexo.
5. El fútbol, como actividad organizada bajo los principios de juego limpio, pro-competitione no puede tolerar comportamientos que deslegitimen la autoridad arbitral mediante la estigmatización de género o cualquier tipo de violencia contra la mujer.
6. El artículo 84 del CDU-FCF establece la responsabilidad de los clubes por la conducta impropia de sus espectadores y miembros de delegación.



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

7. El CLUB LEYENDAS F.C. falló en su deber de garantizar que tanto su técnico como su hinchada observaran un comportamiento acorde a los estándares deportivos.
8. La ausencia de descargos por parte de los investigados, a pesar de la notificación, impide a este Comité hallar atenuantes en la conducta. Por el contrario, el silencio frente a una falta de tal gravedad demuestran una falta de arrepentimiento, lo cual, bajo el principio de culpabilidad (Art. 12 del CDU-FCF), exige una sanción ejemplarizante.
9. Al concurrir infracciones al artículo 92 (Discriminación) y el artículo 64 (Conducta incorrecta frente a oficiales de partido) del CDU-FCF, este Comité aplica el principio proporcionalidad y de combinación de sanciones (Art. 41 CDU-FCF). La suspensión de actividades es la medida necesaria para salvaguardar la integridad de las competiciones futuras y la dignidad del cuerpo arbitral.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario de los Campeonatos de la División Aficionada del Fútbol Colombiano,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE al señor CRISTIAN ALEXIS GONZÁLEZ AGUIRRE (Director Técnico, COMET 1791298) y contra el CLUB LEYENDAS F.C., por la presunta infracción de los artículos 64 (lit. A y B) y 92 del CDU-FCF, debido a los hechos de discriminación, irrespeto, injuria y amenazas contra los oficiales de partido.

SEGUNDO. SANCIONAR al señor CRISTIAN ALEXIS GONZÁLEZ AGUIRRE (Director Técnico, COMET 1791298) con SUSPENSIÓN DE DIEZ (10) FECHAS de toda actividad relacionada con el fútbol, conforme a la severidad de los actos discriminatorios, amenazantes cometidos por la infracción de los artículos 64 (lit. A y B) y 92 del CDU-FCF, debido a los hechos de discriminación, irrespeto, injuria y amenazas contra los oficiales de partido.

TERCERO. SANCIONAR al CLUB LEYENDAS F.C. con la PÉRDIDA DEL PARTIDO (marcador 3-0 en contra) y un LLAMADO DE ATENCIÓN formal, debido a la responsabilidad solidaria por la conducta de su Director Técnico y el comportamiento discriminatorio de su hinchada, en aplicación de los artículos 92 y 84 del CDU-FCF.

CUARTO. NOTIFICACIÓN. Notificar la presente decisión de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del CDU-FCF y el Parágrafo del Artículo 95 del RGC.

QUINTO. RECURSOS. Contra la presente proceden los recursos establecidos en el CDU-FCF.

ARTÍCULO 2. SOBRE EL REGLAMENTO: En cumplimiento del artículo 26 del Reglamento General Interclubes 2026 (Resolución No. 06125 de 2025), los clubes que por retiro voluntario o por sanción de expulsión del campeonato (sanción en firme) después del comienzo de la competición oficial, perderán su derecho a inscribirse para las próximas dos ediciones (2027-2028) en los campeonatos organizados por DIFUTBOL.

ARTÍCULO 3. DE LA ADULTERACIÓN Y FALSEDAD DOCUMENTAL: Con fundamento en el artículo 94 del Código Disciplinario Único de la FCF (CDU-FCF), quien en el ámbito de cualquier actividad propia del fútbol, de alguna manera falsifique, altere propicie, sustraiga, oculte o utilice documentos falsos, o documentos oficiales con el fin de inducir a error a las autoridades



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

del fútbol asociado será sancionado en en los términos del referido artículo. El club podrá ser expulsado de la competición según la gravedad del fraude.

ARTÍCULO 4. DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS CLUBES.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 95 del CDU-FCF, los clubes son solidariamente responsables de la validez y autenticidad de los documentos presentados para la inscripción de sus jugadores y oficiales en el sistema COMET. La buena fe no exime de responsabilidad al club, el cual debe verificar exhaustivamente la legalidad de los registros civiles y documentos de identidad antes de su reporte a DIFUTBOL.

ARTÍCULO 5. DE LA SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 81 y 82 del RGC, artículos 94 y SS del CDU-FCF, la suplantación de un jugador u oficial en la planilla de juego o en el sistema de registro acarreará para el autor material una suspensión de toda actividad relacionada con el fútbol hasta por (5 años) y para el club la pérdida de los puntos obtenidos en dicho encuentro y la expulsión del campeonato, sin perjuicio de las acciones judiciales que DIFUTBOL deba tramitar ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 6. DE LAS TRANSFERENCIAS Y COBROS INDEBIDOS.

De estricta conformidad con el Decreto 1085 del 2015, el Estatuto del Jugador de la FCF y las comunicaciones del Ministerio del Deporte, se prohíbe a los clubes participantes retener el carné, negar el paz y salvo deportivo o impedir la transferencia e inscripción de un jugador (a) aficionado alegando deudas que no estén estipuladas en las normas concordantes.

ARTÍCULO 7. SOBRE ACTOS DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA.

En cumplimiento del CDU-FCF, se prohíbe actos de violencia y cualquier conducta que atente contra la dignidad humana mediante actos de discriminación por raza, color, sexo, género, religión u origen. Las autoridades disciplinarias del Campeonato de DIFUTBOL exhortan a todos y cada uno de los participantes y al público en general a eliminar cualquier forma de discriminación o de violencia en el fútbol. Cualquier tipo de conductas que afecte lo anterior o la dignidad de las personas será investigada y sancionada conforme al CDU-FCF. Los clubes responderán por el comportamiento de sus aficionados, oficiales, jugadores y público con la pérdida de puntos y/o la expulsión del campeonato, según la gravedad de la infracción o la reincidencia.

ARTÍCULO 8. DE ACUMULACIÓN DE LAS TARJETAS AMARILLAS.

En cumplimiento al artículo 58 numeral 4 del CDU-FCF en el fútbol aficionado tres (3) amonestaciones durante tres (3) partidos consecutivos o acumulativos implicarán la suspensión automática del jugador para el siguiente partido del mismo campeonato. Estas tarjetas son notificadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del CDU-FCF y su cumplimiento es obligatorio; las amonestaciones recibidas en el transcurso de esta competición no se trasladarán a otros torneos organizados por DIFUTBOL.

“Artículo 58. Amonestación. (...)

4. En los Campeonatos organizados por la DIFUTBOL o las Ligas Departamentales, tres (3) amonestaciones durante tres (3) partidos consecutivos o acumulativos implicarán para el jugador la suspensión automática para el siguiente partido que en todo caso deberá cumplirse en el mismo campeonato oficial. Las amonestaciones recibidas en el transcurso de una competición no se trasladarán a otra.”



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

ARTÍCULO 8. Suspender a los jugadores y/o oficiales que se relacionan a continuación, con base en los informes arbitrales de la presente fecha:

Dada en Bogotá, D.C., a los (03) días del mes de junio de 2026.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Original Firmado
JUAN CAMILO LÓPEZ
Presidente

Original Firmado
FABIÁN LÓPEZ TEJEDA
Secretario